



EXPEDIENTE 71/2008

Adjunto se remite copia de la Resolución del expediente 71/2008, de esta Junta de Garantías Electorales, para su conocimiento y efectos oportunos.

Comuníquese dicha resolución a todos los interesados

Madrid, 10 de octubre 2008

EL SECRETARIO,

P.O.

Sr. Presidente de la Junta Electoral de la Federación Española de Boxeo



Exp. 71 /2008

Se ha recibido en esta Junta de Garantías Electorales el recurso formulado por don Enrique Soria Martín, Presidente de la Federación Madrileña de Boxeo, contra "modificaciones" producidas en el censo de la Federación Española de Boxeo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 29 de septiembre del presente año don Enrique Soria Martín, Presidente de la Federación Madrileña de Boxeo, presentó ante esta Junta de Garantías Electorales escrito por el que denunciaba los hechos que en el mismo se exponen, que según el denunciante crean indefensión, y solicita se adopten por esta Junta las medidas que considere oportunas.

Segundo.- La Junta Electoral Federativa emitió Informe que tuvo entrada en esta Junta el siguiente día 7 de octubre

Tercero.- Completo el expediente, con fecha 8 de octubre de 2008 se somete el recurso a la deliberación de esta Junta, y se dicta la presente resolución con base en los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El recurrente denuncia que la Federación Madrileña de Boxeo ha detectado "numerosas modificaciones en el censo que no se corresponden con la resolución de las reclamaciones presentadas ante el Censo Electoral Provisional". Modificaciones que "crean indefensión a esta parte y sus afiliados" debido a que "se están realizando modificaciones distintas a las reclamaciones presentadas sobre el



censo electoral provisional, ajustando el mismo en función de los intereses de la Federación Española". Las "numerosas modificaciones", señala el recurrente, "no atienden a la resolución de la JE, ni a las reclamaciones presentadas, por lo que su impugnación resulta imposible, ya que contra el censo definitivo no puede presentarse reclamación alguna". Además, tales modificaciones son posteriores al plazo de reclamación, creando indefensión a los interesados". Termina señalando que "no puede ser modificado el censo electoral al libre albedrío de la FEB, una vez transcurrido el plazo establecido para reclamar contra el mismo, ajustando sus intereses a las reclamaciones presentadas por los interesados".

Segundo.- La Junta Electoral Federativa mantiene en su Informe que "las personas incluidas y excluidas del censo electoral se corresponden con las rectificaciones efectuadas de oficio al revisar el censo electoral federativo, las peticiones efectuadas pro los interesados de inclusión, exclusión o cambio de estamento, así como las reclamaciones efectuadas por terceros ajenos que la Junta mantuvo su criterio de falta de legitimación pero para evitar perjuicios a terceros de buena fe, procedió a la revisión".

Tercero.- La denuncia formulada por el recurrente se refiere, como se desprende de lo dicho hasta ahora, a la formación del censo. Sin embargo, el recurrente, pese a la gravedad de la situación que expone, no aporta más elemento de juicio para esta Junta de Garantías que su propio escrito, en el que además no precisa las "modificaciones" a que se refiere, sin concretar las irregularidades que en su caso hayan podido cometerse en la elaboración del censo. Esa falta de concreción impide a esta Junta entrar a valorar las afirmaciones efectuadas, que son negadas, de forma también sumamente ambigua por lo demás, por la Junta Electoral de la Federación. Al no concretarse por el recurrente las "modificaciones" del censo denunciadas, debemos desestimar el recurso presentado. Esto impide por otra parte que por esta Junta se tomen "las medidas que considere oportunas" como asimismo solicita el recurrente.



En virtud de lo expuesto, esta Junta de Garantías Electorales

ACUERDA

DESESTIMAR el recurso presentado por don Enrique Soria Martín, Presidente de la Federación Madrileña de Boxeo, contra el censo de la Federación Española de Boxeo.

La presente Resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación.

Notifíquese la resolución al recurrente, Federación y demás interesados.

En Madrid, a 8 de octubre de 2008.

EL PRESIDENTE



D. José Luís Piñar Mañas

EL SECRETARIO



D. Ramón Terol Gómez